

separada, a consecuencia del establecimiento de una unión administrativa, la Autoridad Administradora correspondiente acepte del Consejo de Administración Fiduciaria cualquier examen de la administración unificada que dicho Consejo estimare necesario para cumplir cabalmente con las funciones que le señala la Carta;

c) La conveniencia de establecer una organización judicial separada para cada uno de los Territorios en fideicomiso;

d) La conveniencia de establecer para cada uno de los Territorios en fideicomiso un cuerpo legislativo propio con facultades cada vez más amplias y sede en el propio Territorio, eliminando cualquier tipo de acción legislativa proveniente de otro cuerpo legislativo con sede en un Territorio no autónomo;

e) La conveniencia de tener en cuenta, antes de crear cualquier unión de carácter administrativo, aduanero o fiscal, o de prolongar su duración o extender su alcance, los deseos libremente expresados de los habitantes de los respectivos Territorios en fideicomiso;

2. *Recomienda* que el Consejo de Administración Fiduciaria complete su investigación de conformidad con lo establecido en la resolución 224 (III) de la Asamblea General y en esta resolución y que presente un informe especial a la Asamblea General, en su próximo período ordinario de sesiones, sobre los resultados de su investigación y sobre las medidas que hubiere tomado, con especial referencia a las garantías que el Consejo estime necesario solicitar de las Autoridades Administradoras correspondientes, y que el Consejo continúe asimismo observando el desarrollo de estas uniones e informando a la Asamblea General en sus períodos ordinarios de sesiones.

240a. sesión plenaria,
15 de noviembre de 1949.

327 (IV). Transmisión voluntaria de información conforme a la parte I del Formulario relativo a los Territorios no autónomos

La Asamblea General,

Habiendo tomado nota, con satisfacción, de que mayor número de Miembros que el año pasado han transmitido voluntariamente información sobre geografía, historia, población, gobierno y derechos del hombre respecto de los Territorios no autónomos, incluyendo en ciertos casos información sobre el desarrollo de instituciones autónomas.

Recordando la declaración formulada en la resolución 144 (II)¹² aprobada por la Asamblea General el 3 de noviembre de 1947, de que la transmisión voluntaria de tal información y el resumen de ella por el Secretario General responden enteramente el espíritu del Artículo 73 de la Carta y que ello debe, en consecuencia, hacerse constar y ser objeto de estímulo,

1. *Recomienda* que, cuando se revise el Formulario que sirve de pauta a los Estados Miembros en la preparación de la información que han de transmitir en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, la información general sobre geografía,

¹² Véanse los *Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General*, Resoluciones, página 32.

historia, población y derechos del hombre no se siga clasificando en la parte facultativa del mencionado Formulario;

2. *Expresa la esperanza* de que los Miembros que no lo hayan hecho puedan incluir voluntariamente datos detallados sobre el gobierno de los Territorios no autónomos, en la información que transmitan en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta.

263a. sesión plenaria,
2 de diciembre de 1949.

328 (IV). Igualdad de trato en materias relativas a la educación en los Territorios no autónomos

La Asamblea General,

1. *Invita* a los Miembros Administradores a que, cuando haya lugar a ello, adopten las medidas necesarias para establecer la igualdad de trato, en materias relativas a la educación, entre los habitantes, indígenas o no, de los Territorios no autónomos colocados bajo su administración;

2. *Invita* a los Miembros Administradores a que, cuando por razones excepcionales proporcionen facilidades de enseñanza de carácter distinto para las distintas comunidades, incluyan, en la información que transmitan en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, datos precisos y detallados sobre los costos y los métodos de financiamiento de los distintos grupos de instituciones docentes.

263a. sesión plenaria,
2 de diciembre de 1949.

329 (IV). Idioma en que se da la enseñanza en los Territorios no autónomos

La Asamblea General,

Reconociendo la importancia que tiene el proteger y desarrollar los idiomas de los pueblos indígenas de los Territorios no autónomos, y

Tomando nota de las acertadas medidas que los Miembros Administradores han tomado ya a ese respecto,

1. *Invita* a los Miembros Administradores

a) A fomentar el empleo de los idiomas indígenas en los Territorios bajo su administración;

b) A hacer de estos idiomas, donde y cuando sea posible, los idiomas de enseñanza en las escuelas elementales, primarias y secundarias, sin perjuicio de que se pueda usar cualquier otro idioma;

c) A incluir en sus informes al Secretario General información sobre el alcance y el resultado de tales medidas;

2. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a emprender un estudio de conjunto de la cuestión, con especial atención a las medidas que pudieran adoptarse con objeto de acelerar el uso de los idiomas indígenas como medios de instrucción en las escuelas, tomando en consideración los deseos de los habitantes y teniendo en cuenta, al hacer tal estudio, la experiencia adquirida en esta materia por otros Estados;

3. *Expresa* la esperanza de que, conforme a las obligaciones contraídas en virtud del inciso d